

NORMATIVA SOBRE SIMULTANEIDAD DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS EN LA UNIVERSIDAD DE LEÓN.

Acuerdo Consejo de Gobierno 13/7/2010

La simultaneidad de estudios está regulada, con carácter general, por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 26 de septiembre de 1984. La mencionada Orden se dictó para regular los estudios vigentes en aquella época, y afectaba a unos Planes de Estudios con una estructura muy diferente a la contemplada con posterioridad en el Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, y más aún, en el vigente Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la nueva ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

En el caso de las enseñanzas estructuradas en créditos, anteriores a los estudios adaptados al EEES, en la Universidad de León se ha venido aplicando, por analogía, la normativa general a la que hace referencia el párrafo anterior sin haberse dictado una más específica.

Asimismo, resulta necesario establecer el marco jurídico que permita valorar y, en su caso, autorizar las solicitudes de simultaneidad de estudios para los nuevos estudios de Grado y Máster.

Con el doble objetivo de paliar tanto la carencia de normativa general actualizada como de interna específica en la Universidad de León, que amparen todos los supuestos relativos a la simultaneidad de los estudios a extinguir, de primer ciclo y de segundo ciclo, con los de Grado y Máster regulados por el RD 1393/2007, y de dotar de garantías jurídicas al procedimiento, facilitando la transparencia en la gestión, en el Consejo de Gobierno celebrado el día 13 de julio de 2010 se ha aprobado la siguiente normativa:

Art. 1. Ámbito de aplicación.

Esta normativa será de aplicación para autorizar, en los casos que proceda, las solicitudes de simultaneidad de estudios universitarios oficiales de Diplomado, Licenciado, Ingeniero, Ingeniero Técnico, Grado y Máster en la Universidad de León.

Art. 2. Requisito general.

Podrán solicitar la simultaneidad de estudios en una segunda titulación de la Universidad de León, los estudiantes procedentes de otra titulación oficial

de esta u otra Universidad, siempre que en la nueva titulación solicitada existan plazas vacantes en primer curso, una vez atendidas las peticiones de los estudiantes que inician estudios universitarios y únicamente pretenden cursar estudios en una sola titulación.

No se podrá simultanear una titulación de Grado con la del anterior sistema educativo que ha dado origen a dicha titulación de Grado, salvo que el estudiante solicitante tenga pendiente para concluir la titulación a extinguir un máximo del 15% de los créditos que integran dicha titulación, o bien dos asignaturas y el proyecto/trabajo fin de carrera.

Art. 3. Requisitos específicos.

- 3.1. Los estudiantes procedentes de Planes estructurados en créditos deben acreditar haber superado en la titulación de origen al menos sesenta créditos para poder ejercer el derecho a la simultaneidad aquí regulado.
- 3.2. Los estudiantes procedentes de Planes no renovados deben acreditar haber superado, al menos, la totalidad de las asignaturas del primer curso en la titulación de origen.
- 3.3. Para valorar la admisión de los estudiantes que estén cursando titulaciones universitarias oficiales en otra Universidad será preceptiva la presentación de la certificación académica personal de los estudios universitarios ya iniciados. Asimismo, se requerirá el informe favorable del Rector o Autoridad académica competente de la Universidad de origen.

Art. 4. Plazo de solicitud.

La simultaneidad de estudios deberá solicitarse al Rector de la Universidad de León, antes de que concluya el plazo establecido para la matrícula de cada curso académico.

Art. 5. Resolución.

Evaluada los méritos académicos del solicitante y a la vista de la existencia de plazas vacantes, el Rector resolverá la solicitud de simultaneidad de forma expresa, debiendo motivar la resolución si fuera denegatoria.

Si recayera resolución favorable, el estudiante deberá ajustarse a los plazos y demás requisitos de matrícula establecidos con carácter general.

En caso de que existan más solicitudes para simultanear estudios que plazas vacantes en una misma titulación, las plazas se otorgarán ordenando los solicitantes por su calificación en los estudios de procedencia.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente normativa entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo de Gobierno y será de aplicación a las solicitudes de simultaneidad que se presenten para el curso 2010-2011 y siguientes, debiendo publicarse en el BOULE y en la página web de la Universidad.